

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para contestar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de pertenencia promovido por María del Pilar Serna Serna contra Rubén Darío Serna Serna, Julia Serna Serna y herederos indeterminados de Francia Serna Serna y demás personas indeterminadas, radicado con el n.º 17001-40-03-010-2017-00759-00.

Como quiera que ya venció el traslado de la demanda, se hace necesario citar a la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del CGP y para ello se señala el día **TRES (3) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

La audiencia que se llevará a cabo de manera virtual siempre y cuando prevalezcan las condiciones actuales por la pandemia.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal a la misma toda vez que de ser posible allí se practicarán los interrogatorios de parte, así mismo que es su deber hacer comparecer a sus testigos. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Copia auténtica del registro civil de defunción de Francia Serna Serna (Fl.18).
- Copia auténtica del registro civil de defunción de Elena Serna de Serna (Fl.19).

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de María del Pilar Serna Serna (Fl.20).
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Julia Serna Serna (Fl.21).
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Rubén Darío Serna Serna (Fl.22).
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Francia Serna Serna (Fl.23).
- Copia de la cédula de ciudadanía de María del Pilar Serna Serna (Fl.24).
- Certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 100-34724 (Fl.25 a 28).
- Copia de la escritura pública 1.059 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales el 21 de julio de 2005 (Fl.29 a 31).
- Copia de la Solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 100-34724 propuesto por la señora María del Pilar Serna Serna dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Duván Albeiro Muelle Calderón contra Francia Serna Serna a cargo del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales el 18 de diciembre de 2008 (Fl.32 a 37).
- Liquidación del impuesto predial del año 2001 (Fl.38).
- Factura del servicio público de gas natural cancelada el 10 de diciembre de 2008 (Fl.39).
- Copia del acta de la diligencia de embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 100-34724 objeto de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Duván Albeiro Muelle Calderón contra Francia Serna Serna a cargo del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, practicada el 15 de diciembre de 2008 (Fl.40).
- Copia del auto proferido el 25 de agosto de 2010 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales mediante el cual declaró prospero el incidente de desembargo propuesto por la aquí demandante (Fl.41 a 48).

- Copia del escrito de apelación de la decisión anterior, del trámite tendiente a su concesión, del auto proferido el 5 de abril de 2011 mediante el cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad confirmó la decisión acusada, del oficio mediante el cual se comunicó la decisión y del auto mediante el cual se obedeció lo dispuesto por el superior (Fl.49 a 61).

- Liquidación y pago del impuesto predial de algunos períodos gravables de los años 2007, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 (Fl.62 a 82).

- Copia de actas de revisión del gas natural (Fl.83 a 90).

- Copia de dos contratos de arrendamiento del inmueble objeto del asunto suscritos por la demandante como arrendadora el 13 de marzo de 2007 y el 15 de enero de 2014 (Fl.91 a 95).

- Copia de facturas de servicios públicos (Fl.96 a 114).

- Copia de facturas de venta de productos de ferretería (Fl.115 a 126).

1.2. TESTIMONIALES:

- Mario Jaramillo A.

- Rubiela Duque Castrillón

- Orlando Buitrago Muñoz

- Fabiola Sepúlveda

- Martha Lucía Gallego

- Jaime Díaz Ruiz

- Rosalba Díaz de Díaz

- Humberto García

2. PRUEBAS DE OFICIO

2.1. DOCUMENTALES CONFORME AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ART. 375 DEL CGP

- Oficio del 18 de diciembre de 2017 mediante el cual la ORIP Manizales informó sobre la inscripción de la demanda (Fl.138 a 145).

- Oficio del 15 de diciembre de 2017 procedente del IGAC (Fl.146).

- Oficio allegado el 16 de diciembre de 2017 procedente de la Agencia Nacional de Tierras (Fl.147 a 162).

- Oficio allegado el 2 de mayo de 2018 por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (Fl.168).

2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Téngase en cuenta la inspección judicial practica al predio objeto del asunto el 12 de junio de 2019 (Fl.243).

3. NO SE DECRETAN POR LA PARTE DEMANDANTE

3.1. La solicitud de prueba trasladada del proceso radicado con el No. 2008-00575 promovido por Duván Albeiro Muelle Calderón contra Francia Serna Serna, toda vez que la parte actora ya aportó copia simple de las providencias relevantes para este asunto y se decretaron como prueba documental; las que se contraen a la providencia mediante la cual el Juzgado Tercero Civil municipal de Manizales declaró prospero el incidente de levantamiento de embargo y secuestro del inmueble objeto de esta litis propuesto por la aquí demandante y el auto que confirmó dicha decisión emitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.

3.2. Las liquidaciones y pagos del impuesto predial aportadas por la apoderada actora el 11 de marzo de 2020 y que solicitó se tuvieran en consideración, toda vez que la oportunidad para presentarlas precluyó con la presentación de la demanda.

Por la parte demandada no se decretan pruebas toda vez que su contestación se allegó de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf543f8cb8c635448448c4af200a70fb22241b0f01e1328fcff262c40f6215f

Documento generado en 12/04/2021 03:11:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**